



**RESOLUCIÓN N° 134-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 05 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1075-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 0.0245 ha, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la Partida Registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con CUS N° 21565, en adelante “el predio”; y,



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante el Oficio N° 25925-2018-MTC/20.15 presentada el 12 de noviembre de 2018 (S.I. N° 40781-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, en adelante “PROVIAS NACIONAL” solicitó la transferencia de “el predio”, para que sea destinado al proyecto denominado: **Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)**, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras

medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** un CD (fojas 4); **b)** Plan de Saneamiento Físico Legal de 23 octubre de 2018, suscrito por el abogado Karlhos Keith Pozo Benito y el ingeniero Pedro Moran Guerrero (folios 5 al 12); **c)** Inspección Técnica (13 al 17); **d)** Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y Ubicación (fojas 18 al 22); **e)** Copia de Partida Registral N° 11024291 (folio 27 al 32).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N°004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias.

9. Que, en el caso concreto, se verifica que la finalidad de la transferencia es destinar “el predio” al proyecto denominado “**Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)**”, cuya ejecución ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” y modificatorias.





## **RESOLUCIÓN N° 134-2019/SBN-DGPE-SDDI**

10. Que, de la evaluación técnica de los documentos remitidos por "PROVIAS" y el Plan de saneamiento físico y legal e Informe de Inspección Técnica; se concluye respecto de "el predio" lo siguiente: i) se encuentra totalmente en ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a favor del proyecto Especial Chavimochic; y, ii) viene siendo usado como canal de regadío, considerado un bien de dominio público.

11. Que, mediante Oficio N° 3520-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2018, en adelante "el Oficio", se le comunicó a "PROVIAS NACIONAL" que dentro del plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia, subsane las siguientes observaciones: i) deberá aclarar la ubicación de "el predio", ya que la señalada en la solicitud discrepa con la indicada en el Plan de saneamiento; ii) en el Plan saneamiento se ha indicado que "el predio" recae sobre la partida registral N° 11024291, sin embargo, en el Certificado de Búsqueda Catastral remitido se ha indicado que éste recae sobre la partida registral N° 04032863, advirtiéndose una duplicidad registral, lo que deberá ser aclarado; y, iii) en el Plan de saneamiento únicamente se ha evaluado la carga inscrita en el Asiento D00017 de la partida registral N° 11024291, mas no las demás cargas inscritas.

12. Que, es conveniente precisar que el "Oficio" fue notificado el 28 de noviembre de 2018; razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, debe indicarse que el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del último oficio notificado, para que subsanen las observaciones advertidas, **venció el 12 de diciembre de 2018.**

13. Que, conforme consta de autos, "PROVIAS NACIONAL" no ha cumplido con presentar documento alguno con el cual subsana la observación realizada hasta la emisión de la presente resolución, lo cual se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el SID (fojas 74 y 75), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 158-2019/SBN-DGPE-SDDI del 04 de febrero de 2019.



**SE RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 8.0.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES